



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Demandado : ELIZABETH DUSSAN DIAZ
Radicación : 2020-00598-00

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ en contra de ELIZABETH DUSSAN DIAZ, advierte el despacho las siguientes anomalías:

- Falta de claridad en el hecho séptimo de la demanda, toda vez que se expuso que a falta de fijación de intereses de plazo, se establecerían los intereses corrientes legales, sin que no obstante aquello hubiese sido contemplado en la Letra de Cambio a ejecutar.
- Falta de claridad en la pretensión segunda de la demanda, toda vez que pretende la ejecución de intereses remuneratorios a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, cuando aquello no fue tasado en la Letra de Cambio a ejecutar.
- Se omitió probar si quiera sumariamente la forma en que obtuvo el correo electrónico elizabethdussan2026@hotmail.com, acorde a lo establecido en el Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda acorde expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ